Ruperto Patiño Manffer*

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho internacional como fuente del derecho nacional. III. La formación de los juristas en la Facultad de Derecho de la UNAM. IV. Bibliografía.

I. Introducción

Al maestro Jorge Witker Velásquez le debemos nuestra afición por la enseñanza del derecho, y por los temas del derecho económico; tuvimos la fortuna de conocerlo en la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Derecho en 1977, a un año de su arribo a México. El autor cursaba el doctorado, y nos correspondió inscribirnos en dos materias que, desde entonces, marcarían el rumbo de nuestra vida académica y profesional: técnicas de la enseñanza del derecho y legislación del comercio exterior, ambas impartidas por el doctor Witker, que, como a muchos de los que fuimos sus alumnos, nos trasmitió el interés por la enseñanza, utilizando técnicas pedagógicas modernas, que, desde luego, él mismo aplicaba en cada una de sus excelentes cátedras.

Una de las obras de su autoría que resultó fundamental en el aprendizaje de las técnicas de la enseñanza del derecho fue precisamente el libro que con un título similar se publicó en 1976. Recordamos sus lecciones con enorme interés y emoción, y ahora, consideramos, resulta una obra de gran actualidad que deberíamos leer todos los que nos dedicamos a la enseñanza del derecho, y en especial quienes tienen la responsabilidad de elaborar los nuevos planes y programas de estudio para la formación de juristas en México.

^{*} Doctor en derecho, profesor y exdirector de la Facultad de Derecho de la UNAM en el periodo 2008-2012.

Compartimos con el amable lector, una parte mínima del capítulo quinto, inciso seis, titulado "Hacia un nuevo profesional del derecho". Consideramos que el análisis y propuestas que nos ofrece el autor resultan de gran actualidad, a pesar de que han transcurrido 37 años desde la publicación de la primera edición:¹

Al analizar lo que ha sido la profesión legal y que ella no se muestra apta a las necesidades del proceso de cambio y desarrollo de la región, convendría precisar nuevos objetivos en la enseñanza del derecho. Para ello, habría que proyectar cambios en las dos variables que se señalaron. En relación a la estratificación social regresiva, poco es lo que se puede plantear en un estudio de esta naturaleza. Sólo mencionar que ella se supera en la medida en que el proceso de cambio en cada país alcance a las estructuras económicas arcaicas y pueda abrirse a los amplios sectores sociales, posibilidades concretas de ascenso y progreso.

La variable formativa debe replantearse globalmente, tanto en sus contenidos como en su forma.

Un supuesto primario al efecto, es precisar el tipo de hombre de Derecho que es necesario crear hoy en América Latina.

El tema de definir a nivel de objetivos el nuevo tipo de abogado, ha sido uno de los más discutidos en las reformas que a partir de la década de los 60 se ha iniciado en la región. Se ha señalado: "Formar un obre de Derecho crítico"; "un abogado comprometido"; "un jurista para el cambio social", etc. Sin embargo, esas definiciones legítimas, pues apuntan a cambiar la formación tradicional del abogado, no han encontrado en los contenidos informativos una materialización adecuada. La relación objetivos-contenidos, constituye uno de los obstáculos visibles en los resultados que se han logrado en los procesos de reforma en las facultades.

Postulamos que debe fijarse como objetivo genérico en las facultades de la región, formar un abogado apto PATRA el cambio social y el desarrollo, vinculado o sensibilizado en los grandes asuntos colectivos.

Para alcanzar tal meta, se hace necesario actuar sobre:

- a. Nuevos conceptos del Derecho.
- b. Nuevos contenidos informativos.
- c. Métodos y recursos distintos de aprendizaje del Derecho.

Y fue así como decidimos dedicar una parte importante de nuestro tiempo al estudio, investigación y enseñanza del derecho, y a ejercer, como abogado, en temas vinculados con el derecho económico, y en especial con el comercio exterior de México; en ambas actividades nos sentimos muy

¹ Witker, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Editorial PAC, 1985.

afortunados y realizados. Sirva este pequeño ensayo para agradecer públicamente al maestro, y ahora, amigo, Jorge Witker, por sus enseñanzas, amistad invariable y por seguir sirviendo a la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante su intensa labor como investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y como formador de juristas, mediante sus cátedras en la Facultad de Derecho y en un sinnúmero de universidades en México y en el extranjero, en las que se presenta y se le reconoce como un destacado catedrático universitario de nuestra máxima casa de estudios.

Y en este homenaje nos atrevemos a escribir algunas reflexiones acerca de los nuevos retos que tenemos quienes nos dedicamos a la enseñanza del derecho. La formación de juristas de excelencia, comprometidos con los más altos valores que identifican al derecho; la ética en el desempeño profesional, la justicia en todas las actividades del quehacer humano, y no sólo en la solución de controversias; la equidad en las relaciones humanas, y la defensa de los derechos humanos por encima de cualquier otra consideración que pudiera aparecer como prioritaria, urgente o necesaria, forman parte de este reto.

Los desafíos que se presentan en la enseñanza del derecho y en la formación de juristas, en los inicios del siglo XXI, inmersos, como estamos, en pleno proceso de globalización del conocimiento, enfrentando y asimilando los dinámicos avances de la tecnología que, día a día, nos ofrece nuevas herramientas, indispensables para localizar información en archivos, bibliotecas, bases de datos, redes sociales, etcétera, que nos permiten realizar investigaciones sobre los variados y complejos problemas que enfrentan las ciencias sociales; trasmitir conocimientos y preparar a nuestros alumnos para el ejercicio exitoso de la abogacía, en un ambiente altamente competitivo, que puede llevar a los nuevos abogados a caer en la trampa de buscar la mayor eficiencia y competitividad obviando los principios básicos del derecho, tales como la búsqueda de la justicia, social e individual, la equidad en las relaciones humanas, la ética en el desempeño profesional; es decir, obviando los valores fundamentales que dan vida al derecho, en una obsesión por lograr éxito en su desempeño profesional al precio que sea.

Formar abogados que sepan distinguir el éxito profesional, que se alcanza mediante el conocimiento profundo de la ciencia jurídica, aplicado en la lucha por la justicia, como valor supremo de la sociedad, del éxito simplemente económico alcanzado al precio que sea, es el gran reto que enfrentamos quienes nos dedicamos a la formación de juristas, y para superarlo debemos aprender nuevas estrategias para la enseñanza del derecho.

Resulta imperativo reflexionar e intercambiar experiencias que nos permitan idear y diseñar nuevas estrategias pedagógicas y técnicas de enseñan-

za, orientadas a formar al nuevo jurista que demanda la sociedad del siglo XXI; abogados de excelencia, con un alto compromiso social y desempeño ético en la práctica, en cualquiera de los campos especializados que nos ofrece nuestra profesión como defensores, litigantes, asesores, servidores públicos; desempañando la función jurisdiccional o de procuración de justicia, asesorando a nuestros legisladores y servidores públicos, como consultores, y coadyuvando en la construcción de políticas públicas modernas, propias de un Estado constitucional democrático, etcétera.

Y de los retos que debemos atender, sobresale, por su importancia, el estudio, investigación y enseñanza de los temas relevantes del derecho internacional, que en el contexto de la globalización se ha convertido, sin duda, en la más importante fuente del derecho nacional.

II. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO FUENTE DEL DERECHO NACIONAL

Es indudable que en los tiempos presentes, el derecho internacional se ha ubicado como la principal fuente del derecho nacional; una gran parte de las normas que integran el derecho nacional se han visto impactadas y obligadas a evolucionar, para adecuarse a las que se contienen en los diversos acuerdos internacionales (tratados) de los que México es signatario. Nuestros legisladores han tenido que trabajar, a veces a marchas forzadas, para realizar las modificaciones que se requieren, a fin de adecuar las normas que integran el derecho nacional a dichos compromisos; ejemplos de esta realidad los encontramos casi en todos los campos del conocimiento jurídico, tales como el derecho ambiental, penal, económico, comercial, fiscal, administrativo y, desde luego, en el gran tema de los derechos humanos.

En estricto sentido, y dado el mandato del artículo 133 de la Constitución mexicana, que dispone que la propia norma fundamental, las leyes del Congreso que de ella emanen y los tratados que estén conformes con la misma, son "Ley Suprema de toda la Unión", debemos reconocer la especial relevancia que adquieren los acuerdos internacionales como fuente del derecho nacional, dado que se trata de normas jurídicas convencionales que, por ello, y para su formación, requieren, de cuando menos, la suma de dos o más voluntades jurídicas sujetas al derecho internacional, trátese de Estados, organismos internacionales o regionales, y de otros grupos a los que el derecho internacional les reconoce personalidad jurídica.

Es evidente que el derecho nacional ha resultado impactado por las normas convencionales contenidas en los tratados de los que nuestro país

es parte, provocando la evolución y adecuación del derecho nacional a las normas del derecho internacional, las cuales se integran por el contenido mismo del tratado o acuerdo en cuestión, y por las sentencias, jurisprudencia y decisiones adoptadas por los tribunales internacionales y organismos que los administran. En el caso de México, resulta notable la importancia que han tenido los acuerdos internacionales, sentencias y resoluciones dictadas por tribunales internacionales en los que nuestro país ha participado, y que han llevado a nuestros legisladores a introducir cambios fundamentales en la legislación mexicana, tocando inclusive el texto mismo de la carta fundamental, como lo ha sido, por ejemplo, la sentencia dictada en el caso *Rosendo Radilla Pacheco* versus *el Estado mexicano*, tramitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que es el antecedente de las importantes reformas a la Constitución mexicana, realizadas por el Constituyente permanente, para dar cumplimiento a la sentencia en cuestión.²

Recientemente, en 2008, la Constitución mexicana fue modificada por el Constituyente permanente, para introducir los principios propios del sistema acusatorio adversarial (conocido como juicios orales), que nos llevará a abandonar el tradicional sistema inquisitorial, para sustituirlo por este nuevo sistema de impartición de justicia, especialmente en materia penal; para ello, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, generando un cambio fundamental en el sistema de impartición de justicia en México; aún no se han emitido las disposiciones reglamentarias estatales que son necesarias, pero dichos cambios deberán suceder en los próximos dos o tres años.³

Asimismo, en 2011 se reformaron los artículos 10., 30., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, 105; y se modificó la denominación del capítulo primero del título primero, que ahora conocemos como "De los derechos humanos y sus garantías". Se eliminó, además, el tradicional concepto de garantías individuales otorgadas por la Constitución, para sustituirlo por el concepto más garantista, consistente en el reconocimiento por parte de la norma fundamental de los derechos humanos o fundamentales que nos corresponden a todas las personas; a partir de esta importante reforma, la Constitución mexicana establece que todas las personas gozarán de los derechos huma-

² Véanse documentos del caso *Rosendo Radilla Pacheco*, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de noviembre del 2009, http://corteidh.or.cr/. y http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec.pdf.

³ El decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 18 de junio de 2008, primera sección, p. 3.

722

nos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte.⁴

Estos cambios fundamentales en el derecho nacional derivan, o son consecuencia del proceso de globalización en el que nos encontramos inmersos, y que han impulsado la evolución y armonización de los sistemas jurídicos nacionales en la mayoría de los países civilizados, mediante la negociación de acuerdos internacionales sobre diversas materias, tales como los derechos humanos, economía, comercio, medio ambiente, derecho penal, mecanismos fiscales y medios alternativos para la solución de diferencias, y que han impulsado el sometimiento de los Estados nacionales suscriptores, a las diversas jurisdicciones de los tribunales internacionales, entre los que se encuentran la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Mundial de Comercio y, en el caso de México, los Estados Unidos de América y Canadá, los paneles binacionales y tribunales arbitrales establecidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), entre otros.

Como ejemplo de la importancia que han adquirido los tribunales internacionales en la evolución del derecho nacional, a continuación mencionamos los casos jurisdiccionales más relevantes en los que México ha participado, sea como parte actora o como demandada. Las sentencias, recomendaciones, decisiones, órdenes y laudos emitidos por los tribunales internacionales o mecanismos de solución de diferencias que se mencionan han generado un conjunto de criterios jurisprudenciales que deben ser considerados por las autoridades administrativas en sus diversas actuaciones, inclusive por los tribunales nacionales, al emitir las sentencias de los casos que se les presenten, independientemente de que también nuestros legisladores están obligados a considerar la normatividad contenida en los tratados suscritos por México para adecuar nuestro derecho nacional a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en estricta aplicación del principio fundamental *pacta sunt servanda*,⁵ que es el punto de partida y soporte de todo el sistema jurídico internacional.

Los casos contenciosos ventilados en tribunales internacionales en los que México ha participado son:

- ⁴ El decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011, primera sección, p. 2.
- ⁵ El principio pacta sunt servanda establece que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Este principio está incorporado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html.

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

1. México ante la Corte Internacional de Justicia

— Avena y otros nacionales mexicanos versus Estados Unidos de América, sentencia parcialmente condenatoria, 31 de marzo de 2004.

2. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Alfonso Martín del Campo Dodd versus Estadios Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 3 de septiembre de 2004.
- Castañeda Gutman versus Estados Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 6 de agosto de 2008.
- González y otras (campo algodonero) versus Estados Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 16 de noviembre de 2009.
- *Radilla Pacheco* versus *Estados Unidos Mexicanos*, sentencia condenatoria, 23 de noviembre de 2009.
- Fernández Ortega y otros versus Estados Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 30 de agosto de 2010.
- Rosendo Cantú y otra versus Estados Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 31 de agosto de 2010.
- Cabrera García y Montiel Flores versus Estados Unidos Mexicanos, sentencia condenatoria, 26 de noviembre de 2010.

3. México ante la Organización Mundial de Comercio

A. México como parte demandada

- *Comunidades Europeas* versus *México*; medidas en materia de legislación aduanera.
- Estados Unidos de América versus México; investigación antidumping sobre jarabe de maíz con alta concentración de fructuosa procedente de Estados Unidos.
- Estados Unidos de América versus México; medidas que afectan el comercio de cerdos vivos.
- *Estados Unidos de América* versus *México*; medidas que afectan los servicios de telecomunicaciones.
- *Brasil* versus *México*; medida *antidumping* provisional sobre transformadores eléctricos.
- Chile versus México; medidas que afectan a las importaciones de fósforos.

- Nicaragua versus México; determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua.
- Estados Unidos de América versus México; medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y arroz.
- *Guatemala* versus *México*; determinadas medidas de fijación de precios para la valoración en aduana y para otros efectos.
- *Estados Unidos de América* versus *México*; medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas.
- Comunidades europeas versus México; medidas compensatorias provisionales sobre el aceite de oliva procedente de las comunidades europeas.
- *Guatemala* versus *México*; derechos *antidumping* sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala.

B. México como parte actora

- *México* versus *comunidades europeas*; régimen de la importación, venta y distribución de plátanos.
- México versus Repúblicas Bolivariana de Venezuela; investigación antidumping sobre importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación de petróleo.
- *México y otros* versus *comunidades europeas*; régimen de la importación, venta y distribución de bananos.
- México versus Estados Unidos de América; investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México.
- *México* versus *Guatemala*; investigación *antidumping* sobre el cemento *portland* procedente de México.
- *México* versus *Ecuador*; medida *antidumping* provisional (y definitiva), aplicada al cemento procedente de México.
- México y Canadá versus Estados Unidos de América; Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones, de 2000.
- *México* versus *Estados Unidos de América*; derechos compensatorios impuestos a la plana de acero procedente de México.
- *México* versus *Estados Unidos de América*; aplicación de medidas *anti- dumping* al cemento procedente de México.
- *México* versus *Estados Unidos de América*; medidas *antidumping* relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México.

- *México* versus *Estados Unidos de América*; determinaciones *antidumping* con respecto al acero inoxidable procedente de México.
- *México* versus *Panamá*; clasificación arancelaria de determinados productos lácteos.
- México versus República Popular China; determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos.
- México versus Estados Unidos de América; medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos derivados del mismo.
- *México* versus *Estados Unidos de América*; determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen.
- *México* versus *República Popular China*; donaciones, préstamos y otros incentivos.
- *México* versus *República Popular China*; medidas relativas a la exportación de materias primas.
- *México* versus *Argentina*; medidas que afectan a la importación de mercancías.
- *México* versus *República Popular China*; medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles.
- 4. Ante los paneles binacionales y tribunales arbitrales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁶
 - A. Del capítulo XIX (antidumping e impuestos compensatorios)
 - Estados Unidos de América versus México: 53 casos.
 - Canadá versus México: 3 casos.
 - México versus Estados Unidos: 19 casos.
 - México versus Canadá: 3 casos.
 - B. Del capítulo XI reclamaciones presentadas por inversionistas; demandas en contra de México
 - Casos concluidos: 14.
 - Casos en activo: 3.

⁶ Véanse los detalles e identificación de cada uno de los casos, que se pueden obtener en la página del secretariado de los tratados de libre comercio y de la Secretaría de Economía, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, http://www.nafta-sec-alena.org/sp/view.aspx, http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/upci y http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/solucion-controversias.

Como puede constatarse, el Estado mexicano participa de manera destacada en los diversos procedimientos contenciosos que se ventilan en los tribunales internacionales, regionales, o en mecanismos alternativos de solución de diferencias, creados mediante tratados suscritos por nuestro país. Es de esperarse que el número de casos en los que México participe como actor o demandado se incremente en el futuro inmediato, situación que nos debe llevar a reflexionar en la necesidad urgente que tenemos de formar juristas especializados que conozcan los tratados de los que México es parte; así como la jurisprudencia, sentencias y laudos emitidos por los tribunales creados para atender las diferencias que se susciten entre los Estados signatarios, y entre los particulares de un Estado y el gobierno de otro.

III. LA FORMACIÓN DE JURISTAS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

En atención a los nuevos retos que se presentan en la enseñanza del derecho, en 2009, el honorable consejo técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México revisó y actualizó el plan de estudios de la licenciatura en derecho, introduciendo cambios muy importantes, que tienen por objetivo mejorar la preparación de nuestros alumnos, para proporcionarles los conocimientos y capacidades que les permitan un desempeño más eficiente y competitivo en el ámbito del derecho nacional e internacional.

Se incorporó el estudio del idioma inglés como materia obligatoria que los alumnos cursan durante seis semestres; se vincularon los estudios de la licenciatura con los de posgrado, a través del programa de especialidades en derecho, y que está vinculado a su vez con los programas de maestría y doctorado; se incorporó el estudio del sistema acusatorio adversarial; se construyeron dos aulas para la práctica y simulacro de juicios orales; se añadió a la currícula de la carrera, el estudio obligatorio de las asignaturas argumentación jurídica y ética, y se amplió el tiempo programado para el estudio de la materia derechos humanos.

A partir de esta reforma, los alumnos de la Facultad de Derecho egresarán de la carrera con la posibilidad de obtener dos grados académicos: el de licenciado y especialista en derecho en el campo del conocimiento jurídico que elijan, de acuerdo con su vocación. La facultad, además, les ofrece por ahora, 23 campos de conocimiento especializado, y próximamente este programa se verá incrementado en siete especialidades más, para llegar a los 30, que fueron los que se programaron originalmente.

Es urgente, sin embargo, replantear la necesidad de reforzar el plan de estudios de la licenciatura asignándole al estudio del derecho internacional, y en especial al estudio de la jurisdicción internacional, los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y de manera destacada, al estudio de los derechos humanos; un mayor número de horas utilizando el método de estudio de casos, pues resulta indispensable el conocimiento de esta fuente del derecho, tanto para los juristas que ejercen su profesión de manera libre ante los tribunales, nacionales y extranjeros, como para quienes tienen la grave responsabilidad de impartir justicia en todos los niveles, dado el control de la convencionalidad que ahora se ha incorporado en el derecho nacional de manera relevante.

Estos son los nuevos retos que se nos presentan a los que nos dedicamos a la enseñanza del derecho; vale la pena incluir, en todos los casos y en todas las materias que impartimos, su vinculación con la vigencia y respeto de los derechos humanos, con apoyo en las normas y jurisprudencia del derecho internacional de los tribunales internacionales y regionales, y del derecho comparado. En los programas de las nuevas especialidades que están en curso de creación, seguramente estarán presentes las especialidades en derecho marítimo; derecho de la competencia económica; derecho de las telecomunicaciones; derecho de los energéticos; métodos alternativos de solución de controversias; jurisdicciones internacionales, entre otras áreas, que resulta indispensable atender a nivel de especialidad.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de junio de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Editorial PAC, 1985.

Sitios de internet

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso Rosendo Radilla Pacho, sentencia del 23 de noviembre del 2009, http://corteidh.or.cr/

http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_209_esp.pdf.

http://www.nafta-sec-alena.org/sp/view.aspx.

728

http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/upci y http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/solucion-controversias.

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas